

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.04

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito (LEC) con Tasa Subsidiada



Capítulo Noveno

LEC Operaciones Forward con Anticipo

En concordancia con la Resolución No. 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito LEC “Operaciones Forward con Anticipo” tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrá acceder a esta línea especial de crédito el Integrador Bursátil Comprador, quien para efectos de esta Línea Especial de Crédito es aquella persona natural o jurídica que participa en operaciones Forward con anticipo, en calidad de comprador de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y forestales que se realicen en la BMC, conforme a lo descrito en el literal l) del numeral 4° del Capítulo Primero del Título Primero del presente Manual de Servicios.

Los beneficiarios finales de la presente línea son los pequeños y medianos productores, según la clasificación descrita en el numeral 4 Capítulo Primero, Título primero del presente Manual de Servicios, que actúen como vendedores en las operaciones forward con anticipo celebradas en la BMC, los cuales podrán ser asociaciones de pequeños y medianos productores, a quienes se deberá transferir el beneficio de tasa de interés de esta línea. Esta condición será validada por la BMC y reportada a FINAGRO en la forma establecida en el presente numeral.



Para ser sujeto de crédito de la presente línea, el Integrador Bursátil Comprador deberá acreditar ante el intermediario financiero su participación en una operación forward con anticipo con la presentación del comprobante de negociación emitido por la BMC, el cual deberá estar a disposición de FINAGRO en el caso que lo requiera.

La Bolsa Mercantil de Colombia incluirá en su reglamentación los procedimientos correspondientes para el desarrollo de lo dispuesto en la Resolución Nos. 3 y 18 de 2019, incluyendo lo relativo la validación de la transferencia del beneficio de tasa de interés de esta línea a favor del productor agropecuario vendedor, en los anticipos pactados en la operación Forward.

2. *Actividades financieras*

Se podrá financiar por esta LEC el pago de los anticipos pactados que se pacten en desarrollo de las operaciones forward de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros, piscícolas y forestales que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, con el fin de que los productores agropecuarios vendedores tengan acceso a financiamiento en condiciones favorables. Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los siguientes destinos de crédito:

CÓDIGO DE DESTINO	NOMBRE DEL DESTINO
632300	Anticipo a productores

3. *Plazo del crédito y del subsidio*



El plazo máximo del crédito y del otorgamiento de subsidio será hasta de seis (6) meses.

4. *Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)*

Estas operaciones sólo se podrán tramitar mediante redescuento ante FINAGRO. Las condiciones financieras se detallan en el cuadro 5.xx que se presenta a continuación:

Cuadro 5.4 - Condiciones Financieras LEC Anticipos Forward					
TIPO DE PRODUCTOR	TASA DE REDESCUENTO		TASA DE INTERÉS HASTA		SUBSIDIO A LA TASA
	DTF	IBR*	DTF	IBR*	
Integrador Bursátil Comprador	DTF-1% e.a.	IBR - 1.1%	DTF + 2% e.a.	IBR + 1.9%	4% e.a.

*IBR en términos nominales

5. *Condiciones especiales*

El Intermediario Financiero que otorgue el crédito al Integrador Bursátil Comprador, debe desembolsar los recursos en la cuenta de la sociedad comisionista compradora por conducto de la cual actúe el sujeto de crédito en la BMC. Estos recursos serán girados a los productores agropecuarios vendedores para el pago del anticipo bajo el mecanismo de la BMC.



A solicitud del sujeto de crédito y con destino a la BMC, el intermediario financiero emitirá certificación y/o constancia del acceso a la presente línea, la cual deberá contener, entre otros, el número de la operación asignado por FINAGRO.

El Integrador Bursátil Comprador debe aplicar la tasa de interés cobrada en esta línea al beneficiario final en los anticipos pactados en la operación Forward. Para estos efectos, la BMC validará el cumplimiento de esta condición en la formalización de la operación correspondiente.

Para efectos del seguimiento y reporte de información de estas operaciones, la BMC debe reportar a FINAGRO a través del aplicativo AGROS en el módulo de intercambio de archivos tipo de documento "ANEXO LEC FORWARD CON ANTICIPO", dentro de los 10 días calendario siguientes al cierre de mes, la información correspondiente a las condiciones de los anticipos de las operaciones forward realizadas durante el mes anterior, financiadas con los créditos desembolsados por los intermediarios financieros con cargo a esta línea.

6. *Garantía del FAG*

Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento no tendrán acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

7. *Control y Seguimiento*

El control y seguimiento de esta línea, se entenderá surtido con la información que suministre a FINAGRO el Intermediario Financiero y con la información que suministre la BMC, en la forma establecida en el presente numeral.



8. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).

CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
556	IBR 2020 LEC OPERACIONES FORWARD CON ANTICIPO

CREDITOS INDEXADOS EN DTF

CÓDIGO PROGRAMA	LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS
610	LEC 2020 OPERACIONES FORWARD CON ANTICIPO